

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00896
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA
Asunto	REQUIERE

Previo a decidirse lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, deberá aclararse por qué pretende el embargo de la mesada pensional, dado que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia",

Y para el sub judice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS.

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 157 _____ Hoy, 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **82e39a9848334fa9a681d4d8fb735710c654b566571881fd0b9041ba96a09425***

Documento generado en 11/12/2020 06:55:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**